

RESOLUCIÓN EXENTA N°19/2016

MAT: Resuelve pertinencia de ingreso al SEIA proyecto "*Planta de Bins Plásticos*", solicitado por el Sr. Juan Santiago Muzzo Correa, en Representación de WENCO S.A.

Talca, 18 de febrero de 2016.

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de Septiembre 12 de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La presentación de fecha 05 de febrero de 2016, ingresada a la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule bajo el N°3.322, mediante la cual el Sr. Juan Santiago Muzzo Correa, en Representación de WENCO S.A., consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto "*Planta de Bins Plásticos*".

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante presentación, singularizada en el Vistos N°3, presentada por Sr. Juan Santiago Muzzo Correa, en Representación de WENCO S.A., se solicitó un pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso a SEIA del proyecto "*Planta de Bins Plásticos*", señalando como antecedentes que motivan la referida consulta, a los siguientes:
 - 1.1. Que, el proyecto consiste en la construcción y operación de una planta productora de bins plásticos. Las dependencias del proyecto consisten en una planta productiva y un Área de acopio de producto terminado.
 - 1.2. Que, el proceso productivo consiste en la fabricación de bins plásticos. La capacidad productiva de la planta es de 280.000 bins anuales. Para la fabricación de los bins se utilizará como materia prima polipropileno en formato de pellets, los cuales se trasladan en un sistema de transporte neumático a las máquinas de alimentación. Para ello, se contará con dos máquinas extrusoras. La Inyectora principal se utiliza para la fabricación del cuerpo del bins, parte principal del producto. La inyectora secundaria se utiliza para la fabricación de las traversas (bases de color negro, tal como se muestra en la Ilustración 1 de la presentación). Posteriormente, ambas partes

se ensamblan dando origen al producto terminado. Finalmente, el producto pasa por control de calidad y es destinado al área de acopio.

Los productos rechazados son enviados a un área de recuperación consistente en un sistema de reciclaje de plástico, en el cual son molidos y el material es reincorporado 100% al proceso productivo.

Todo el proceso es automatizado desde que ingresa la materia prima hasta que sale el producto terminado.

1.3. Que, el proyecto se emplazará en Lote 3 de la Higuera del predio agrícola Santa Marta, Comuna de Teno, Provincia de Curicó, Región del Maule. El predio se encuentra a 5,7 km al noreste de Teno y 19 km al norte de Curicó, cuya superficie predial es de 9.59 hectáreas. Las coordenadas geográficas del proyecto en Datum WGS 84 Huso 19 H son:

Punto	Coordenada E	Coordenada N
A	306.981	6.141.785
B	307.350	6.141.546
C	307.252	6.141.375
D	306.909	6.141.574
E	306.925	6.141.594
F	306.835	6.141.648
G	306.897	6.141.708
A	306.981	6.141.785

1.4. Que, el titular señala que el único insumo energético con que contará la planta es energía eléctrica. El transformador de acometida tendrá una potencia de 1.980 KVA.

2. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Que, el Artículo N°3 del D.S. N°40/2014, Reglamento del SEIA, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases. Entre estas actividades se encuentran:

3.1. Literal k): "...Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:

k.1) Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial.

Tratándose de instalaciones fabriles en que se utilice más de un tipo de energía y/o combustibles, el límite de dos mil kilovoltios ampere (2.000 KVA) considerará la suma equivalente de los distintos tipos de energía y/o combustibles utilizados.

4. Que, de acuerdo a los antecedentes proporcionados a través de consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, y conforme a lo establecido en el del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, podemos concluir que la ejecución del proyecto *"Planta de Bins Plásticos"*, no constituye una actividad o proyecto listado en el Art. 3º, específicamente en el literal K.1., considerando que el proponente declara que la potencia instalada corresponde a 1.980 KVA, potencia menor a la establecida en literal K.1, la cual establece como requisito de ingreso a SEIA cuando la suma de los distintos tipos de energía supere los 2.000 KVA.
5. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto;

RESUELVO:

PRIMERO: Que, el proyecto *"Planta de Bins Plásticos"*, ingresado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 05 de febrero de 2016, presentado por el Sr. Juan Santiago Muzzo Correa, en Representación de WENCO S.A., no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria, por cuanto su ejecución no constituye un proyecto o actividad listado en el Art. 3º del DS 40/2014 del Ministerio del Medio Ambiente, en atención a lo razonado en el los considerandos de esta Resolución Exenta y, especialmente, a que no le resulta aplicable ninguna de las hipótesis de ingreso al sistema, consideradas por la normativa aplicable.

SEGUNDO: La validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

TERCERO: Sin perjuicio, de lo indicado en los resueltos anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

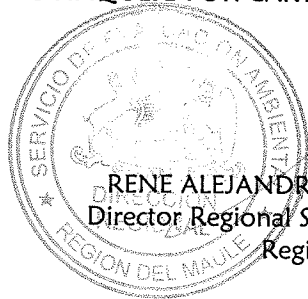
CUARTO: Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

QUINTO: Procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *"los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario"*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

SEXTO: Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Juan Santiago Muzzo Correa, en Representación de WENCO S.A, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

SEPTIMO: Este Servicio incorporará todos los antecedentes de su consulta como parte del expediente de la consulta de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación del proyecto *"Planta de Bins Plásticos"*, presentada por el Sr. Juan Santiago Muzzo Correa, en Representación de WENCO S.A.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



RENE ALEJANDRO CHRISTEN FERNANDEZ
Director Regional Servicio Evaluación Ambiental
Región del Maule.

JPJ /ONM /onm

Distribución

- Sr. Juan Santiago Muzzo Correa, representante de WENCO S.A.

C.C.:

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA, Región del Maule.